



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00043 00  
**DEMANDANTE:** MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**(i) Antecedentes**

Por auto de 3 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: realizara la notificación de la entidad demanda y del Agente del Ministerio Público; aportara copia de la Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021 con su constancia de notificación y/o ejecutoria; aclarara las pretensiones de la demanda y aportara el lugar y dirección donde el apoderado de la parte accionante recibirá notificaciones personales (Anexo 010 Expediente digital).

La demanda fue subsanada en debía forma (Anexo 012 Expediente digital). No obstante, por auto adiado de 12 de mayo de 2023 se indicó que como quiera que la parte demandante manifestó no tener copia de la Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021 junto con su constancia de notificación y/o ejecutoria, se dispuso que previo a admitir el presente medio de control se requiriera a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones para que allegara la citada documental (Anexo 014 Expediente digital).

Mediante memorial radicado de manera electrónica el 16 de junio de 2023 (Anexo 017 Expediente digital) el Director de Atención y Servicio de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones allegó respuesta al requerimiento

aportando copia de la **Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021**. Pese a ello, no allegó su constancia de notificación y/o ejecutoria, limitándose a remitir una citación para notificación personal del citado acto administrativo fechado de **16 de junio de 2023**, como si la notificación de la misma a la fecha no se hubiere surtido (Anexo 018 Expediente digital).

**(ii) De la notificación por conducta concluyente de la Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021**

Conforme a lo indicado, como quiera que la entidad demandada no allegó la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo citado de precedencia, ya que solo aportó una citación para su notificación personal de junio de 2023 cuando el acto objeto de control de legalidad data de noviembre de 2021, en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y eficacia al presente trámite se tiene por **notificada por conducta concluyente desde la fecha de solicitud de conciliación extrajudicial el acto administrativo contenido en la Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021** conforme a las previsiones del artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que la entidad demandante lo conoce al punto que rebate su legalidad mediante el presente trámite, tal y como frente a la figura de la notificación por conducta concluyente de los actos administrativos ha manifestado el H. Consejo de Estado: “ (...) *de una u otra forma se cumplió con el requisito de publicidad de las actuaciones administrativas, dado que la sociedad Inversiones Vista Azul conoció la decisión que ahora cuestiona. En iguales términos se pronunció esta Sección, en el sentido de resaltar que lo fundamental es que el contribuyente tenga conocimiento de las resoluciones de la administración con el fin de controvertir las mismas, así sea mediante una forma subsidiaria como lo es la notificación por conducta concluyente (...)* <sup>1</sup>.

**(iii) De la admisión de la demanda**

En esa medida, MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit número 901.097.4735 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, sentencia de 8 de febrero de 2018, radicación nro. 21242, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución SUB 178049 de 30 de julio de 2021**, por medio de la cual se ordena reintegrar unas sumas de dinero.
- **Resolución No. SUB 295867 de 5 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición impetrado contra el acto administrativo citado de precedencia.
- **Resolución DPE 658 de 24 de enero de 2022**, que resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB -178049 de 30 de julio de 2021.

Respecto al acto administrativo contenido en la **Resolución DPE 658 de 24 de enero de 2022** se aprecia que el mismo se notificó el **30 de marzo de 2022** (Anexo 002 Fl. 122 Expediente digital).

Conforme a lo anterior, la entidad demandante contaba, en principio, entre el **1º de abril de 2022 al 1º de agosto de 2022, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, el 12 de abril de 2022, tan solo habiendo transcurrido 11 días del término para radicar la demanda en tiempo, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **29 de junio de 2022** (Anexo 002 Fls. 120-121 Expediente digital), situación que suspendió el término de caducidad. Motivo por el cual contaba hasta el **18 de octubre de 2022** para radicar el medio de control en tiempo y como quiera que instauró la demanda el **12 de octubre de 2022** (Anexo 001 /carpeta 1 Expediente digital), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por MEDIMAS E.P.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit número 901.097.4735, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [cazambrano@procuraduria.gov.co](mailto:cazambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido al profesional del derecho Osman Yesith Reina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.810.869 y portador de la tarjeta profesional Nro. 301.712 del C.S de la J, conforme al memorial allegado al plenario en Anexo 016 del Expediente digital.

**OCTAVO: INSTAR A MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, para que de manera inmediata se sirva designar apoderado que represente sus intereses en el presente medio de control, para lo cual deberá arrimar el respectivo poder.

**NOVENO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	<a href="mailto:osmanreina@gmail.com">osmanreina@gmail.com</a>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a>
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>	

**DÉCIMO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE ENERO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--